

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	
<i>El presente CONTRA TO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SESEA/CA/004/2026, se encuentra testado en virtud de que contiene datos personales.</i>	
Datos personales testados:	CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO, RFC Y FIRMA.
Firma del área que solicita la confirmación de la versión pública:	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Número de resolución del Comité de Transparencia:	ACT-CT-SESEA/27/05/2026.2
Fundamento jurídico:	ARTÍCULO 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
Personas autorizadas para el acceso a la información:	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SESEA/CA/004/2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA EJECUTIVA”, Y POR LA OTRA PARTE EL C. MARIO HUMBERTO GUTIERREZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. - DE “LA SECRETARÍA EJECUTIVA”:

I.I. - Es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, creado con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

I.II.- Que el **LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su personalidad mediante **ACUERDO ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2**, emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha del 16 de agosto del año 2024, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I. III.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: **SES171021SR5**.

I.IV. - Que señala como domicilio para fines del presente contrato el ubicado en el quinto piso de la Ave. Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.V.- Que, para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuenta con oficios de suficiencia disponible números **SESEA/CA/013/2026** de fecha 07 de mayo del 2026, signado por la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por la cantidad de \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 MN).

II. - DECLARA “EL PRESTADOR”:

II.I. – Que para este acto el **C. MARIO HUMBERTO GUTIERREZ MORALES**, se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]

II.II. – Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

II.III. – Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, incluyendo las de carácter legal y fiscal, el ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED]

III. - DECLARAN “LAS PARTES”:

III.I. - Que convienen celebrar el presente contrato como compra por monto menor de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.II. - Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - Bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, **“EL PRESTADOR”** se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA EJECUTIVA”** servicios profesionales especializados consistentes en la implementación, administración, seguimiento y optimización de estrategias de inversión publicitaria digital durante el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2026, con la finalidad de fortalecer la difusión institucional, incrementar el alcance e impacto de las publicaciones orgánicas emitidas por la institución, posicionar estratégicamente su comunicación institucional, segmentar de manera eficiente audiencias objetivo y maximizar el rendimiento del presupuesto destinado a campañas digitales, contribuyendo así al fortalecimiento sostenido de su presencia y alcance en medios digitales.

Para el cumplimiento del objeto contractual, **“EL PRESTADOR”** llevará a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

- a) Estructuración y configuración de campañas.
- b) Segmentación avanzada y definición de audiencias.
- c) Optimización mensual de campañas.
- d) Supervisión y control de inversión.
- e) Análisis de métricas y desempeño.
- f) Administración operativa integral.
- g) Gestión fiscal correspondiente al servicio, considerando la naturaleza de la inversión publicitaria en plataformas digitales.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. - El monto para la presente operación, es la cantidad total de **\$68,000.00 MXN** (sesenta y ocho mil pesos 00/100 MN) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - “**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**” cubrirá a “**EL PRESTADOR**”, como contraprestación por los servicios profesionales objeto del presente contrato, la cantidad total pactada mediante ocho pagos, distribuidos de la siguiente manera: un primer pago por la cantidad de \$13,600.00 (trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, y siete pagos mensuales subsecuentes por la cantidad de \$7,771.43 (siete mil setecientos setenta y un pesos 43/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos se efectuarán previa presentación y validación de la factura correspondiente expedida a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Quinto Piso, Chihuahua, Chihuahua, y Registro Federal de Contribuyentes SES171021SR5.

La factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, y los servicios prestados deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de “**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**”.

CUARTA. - VIGENCIA. - El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, periodo durante el cual “**EL PRESTADOR**” deberá cumplir con las obligaciones y servicios objeto del mismo, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.

QUINTA. - SEGUIMIENTO Y ENTREGA DE REPORTES. - “**EL PRESTADOR**” se obliga a proporcionar a “**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**” reportes mensuales detallados respecto de las actividades realizadas y del desempeño de las campañas y estrategias de publicidad digital implementadas con motivo del presente contrato.

Dichos reportes deberán contener, cuando menos, información relacionada con la estructuración y configuración de campañas, segmentación avanzada y definición de audiencias, optimización mensual de campañas, supervisión y control de la inversión aplicada, análisis de métricas, alcance, interacción y desempeño de las publicaciones, así como la administración operativa integral de las campañas y la gestión fiscal inherente al servicio prestado.

Asimismo, los reportes deberán incluir métricas relevantes, análisis de resultados, comportamiento de audiencias, acciones de optimización realizadas, recomendaciones estratégicas orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales y evidencias documentales de la inversión aplicada y de las campañas ejecutadas, pudiendo consistir en capturas de pantalla, reportes generados por las plataformas digitales o cualquier otro medio verificable.

Los reportes deberán entregarse de manera mensual junto con la factura correspondiente y a entera satisfacción de “**LA SECRETARÍA EJECUTIVA**”, quien podrá solicitar aclaraciones, información adicional o ajustes respecto de la información presentada. La entrega de dichos reportes será condición para la validación y trámite del pago correspondiente.

SEXTA. - RESPONSABLE: “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” designa como responsable del seguimiento, supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato al Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, en su carácter de Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien fungirá como enlace institucional para efectos de coordinación, recepción de reportes, validación de actividades y demás actos relacionados con la ejecución del presente instrumento.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - “EL PRESTADOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA. – RELACIONES LABORALES. – “LAS PARTES” manifiestan que, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuarán de manera autónoma e independiente, por lo que entre ellas no existirá relación de subordinación, asociación, sociedad, mandato, representación laboral o vínculo distinto al expresamente establecido en este instrumento.

En consecuencia, ninguna de “LAS PARTES” podrá obligar o comprometer a la otra frente a terceros, ni celebrar actos, convenios o contratos en nombre o representación de su contraparte, salvo autorización expresa y por escrito.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen y acuerdan que el personal, empleados, colaboradores o prestadores que cada una utilice para el cumplimiento de sus obligaciones serán única y exclusivamente dependientes de la parte que los contrate, dirija y remunere, por lo que no existirá relación laboral alguna entre el personal de “EL PRESTADOR” y “LA SECRETARÍA EJECUTIVA”, ni entre el personal de esta última y “EL PRESTADOR”.

En ese sentido, cada una de “LAS PARTES” asumirá, en lo individual, la totalidad de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social, vivienda, riesgos de trabajo y demás derivadas de las disposiciones legales aplicables respecto de su propio personal, obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, procedimiento o contingencia de carácter laboral, administrativo, fiscal o de seguridad social que pudiera promoverse en su contra con motivo del cumplimiento del presente contrato.

De igual forma, “EL PRESTADOR” se obliga a responder y cubrir cualquier afectación, erogación, carga económica, indemnización, condena, multa, gasto o costas judiciales que llegaren a generarse a cargo de “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” derivado de reclamaciones o procedimientos promovidos por personal dependiente de “EL PRESTADOR” o por terceros vinculados con éste, relacionados con el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD. - “LAS PARTES” acuerdan que toda la información, documentación, datos, archivos, estrategias, materiales, contenidos, procesos, reportes y demás información que sea proporcionada, conocida o generada con motivo de la celebración, negociación, ejecución y cumplimiento del presente contrato tendrá el carácter de confidencial y será tratada bajo los principios de estricta reserva y confidencialidad.

En consecuencia, “LAS PARTES” se obligan a no divulgar, reproducir, transmitir, publicar, compartir o utilizar dicha información para fines distintos a los relacionados con el cumplimiento del presente contrato, salvo

autorización previa y por escrito de la parte titular de la información o cuando exista mandato de autoridad competente conforme a las disposiciones legales aplicables.

“EL PRESTADOR” será responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar el resguardo y protección de la información a la que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios, obligándose a evitar el acceso, uso o divulgación no autorizada por parte de terceros.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación, rescisión o conclusión del presente contrato, por el tiempo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, cuando **“EL PRESTADOR”** incurra en cualquiera de las siguientes causas de incumplimiento:

- a) Prestar los servicios de manera deficiente, inoportuna o en contravención a los términos, condiciones, especificaciones y obligaciones establecidas en el presente contrato, aun cuando cuente con los medios y herramientas necesarias para su adecuada ejecución;
- b) Incumplir con el deber de confidencialidad y discreción respecto de la información, documentación o datos a los que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios;
- c) Suspender injustificadamente la prestación de los servicios contratados o negarse a realizar las correcciones, adecuaciones u observaciones formuladas por **“LA SECRETARÍA EJECUTIVA”** respecto de los servicios prestados;
- d) Negarse a proporcionar información, reportes, aclaraciones o documentación relacionada con la ejecución y resultados de los servicios encomendados;
- e) Presentar imposibilidad física, técnica, administrativa o legal que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; y
- f) Incumplir cualquiera de las demás obligaciones establecidas en este instrumento contractual o en las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la rescisión, **“LA SECRETARÍA EJECUTIVA”** notificará por escrito a **“EL PRESTADOR”** el incumplimiento o incumplimientos que se le atribuyan, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Concluido dicho plazo, **“LA SECRETARÍA EJECUTIVA”**, tomando en consideración las manifestaciones y pruebas aportadas por **“EL PRESTADOR”**, emitirá la determinación que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que será notificada por escrito. En caso de declararse procedente la rescisión, ésta surtirá efectos a partir de la fecha de notificación correspondiente, sin responsabilidad para **“LA SECRETARÍA EJECUTIVA”**.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** podrá aplicar penas convencionales a **"EL PRESTADOR"** por el incumplimiento o atraso en las fechas, plazos y condiciones pactadas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, consistentes en una penalización equivalente al 2% diario sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, hasta por un máximo de diez días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 101 de su Reglamento.

Para la determinación y aplicación de las penas convencionales no se considerarán los retrasos originados por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PRESTADOR"**, siempre que dichas circunstancias se encuentren debidamente justificadas, acreditadas y notificadas oportunamente a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

En caso de presentarse atraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR"** la imposición de la pena convencional correspondiente, precisando las causas que la motivan y el monto respectivo. **"EL PRESTADOR"** contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, la documentación o pruebas que estime pertinentes.

Concluido dicho plazo, **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** analizará las manifestaciones y pruebas presentadas y emitirá la determinación correspondiente, misma que será debidamente fundada y motivada y notificada por escrito a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a las disposiciones contenidas en este instrumento, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones legales, administrativas y normativas aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución o incumplimiento del presente contrato, así como de las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable, será resuelta mediante los procedimientos administrativos y contenciosos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en dos tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día 07 de mayo del año 2026.

"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"

**LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

"EL

C. MARIO HUMBERTO GUTIÉRREZ MORALES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NÚMERO SESEA/CA/004/2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR CONDUCTO DEL LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MARIO HUMBERTO GUTIERREZ MORALES, A QUIENES SE LES DENOMINA LA "SECRETARÍA EJECUTIVA" Y "EL PRESTADOR", A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026.